

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN, SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021** el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019**, se dispuso **OTORGAR** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en calidad de propietario, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio denominado “**EL PALACIO DE LOS FRÍJOLES**”, identificado con el FMI: **018-76440**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento entregadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07298-2021 del 17 de noviembre de 2021**.

Que por intermedio de Resolución con radicado N° **RE-08497-2021 del 09 de diciembre de 2021**, se adoptaron unas determinaciones y se establecen unos requerimientos, al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, en calidad de propietario del predio denominado “**EL PALACIO DE LOS FRÍJOLES**”:

“(…)

1. Realizar y presentar ante CORNARE caracterización del vertimiento para evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado en los predios identificados con FMI 018-28870 y 018-26956, propiedad del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA.
2. Presentar informe donde se registren las labores realizadas para el mantenimiento y limpieza de TODO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS aprobado para establecimiento comercial, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha presentado tal información ante la Corporación, adicionando además, que dichas acciones deben ser realizadas anualmente durante la vigencia del permiso de vertimiento otorgado, tal y como se establece en la Resolución 134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019.
3. Presentar memorias de cálculo y diseños de TODO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS de acuerdo con las dimensiones y orden de las unidades, tal y como fueron implementadas en el predio.
4. Trasladar el sitio actual de disposición final de los sólidos removidos de las trampas grasa durante su mantenimiento y limpieza, a un lugar adecuado y retirado de fuentes hídricas, humedales o zonas donde haya presencia de acuíferos.
5. Implementar programa para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, con el fin de evitar ser dispuestos a través de las redes sanitarias impidiendo el buen funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
6. Cuando allegue el informe de caracterización, anexar la constancia de los mantenimientos realizados de cada uno de los sistemas, incluyendo los certificados de la empresa que dispone los lodos y natas o de lo contrario, indicar el sitio donde se hace dicha disposición con registro fotográficos e informar el manejo de los mismos.
7. Procurar mantener despejado el área donde se encuentran los sistemas de tratamiento de aguas residuales del establecimiento de Comercio y la vivienda, para permitir el fácil acceso al momento de inspeccionar los sistemas.
8. Implementar las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida de los sistemas de tratamientos de aguas residuales, toda vez que en el momento de la visita no alcanzaron a identificar cada una de ellas.

(...).

Que, como consecuencia de una nueva visita técnica, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento entregadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07655-2022 del 02 de diciembre de 2022**.

Que según constatado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07655-2022 del 02 de diciembre de 2022**, se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** mediante la Resolución con radicado N° **RE-05162-2022 del 29 de diciembre de 2022**, en contra del señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, en calidad de propietario del predio denominado “EL PALACIO DE LOS FRÍJOLES”, en virtud del incumplimiento a las obligaciones derivadas de las resoluciones con radicado N° **134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019** y N° **RE-08497-2021 del 09 de diciembre de 2021**:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las **Resolución con radicado No. 134-0318 del 10 de octubre de 2019**, por medio de la cual se dispuso otorgar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y No. **RE08497 del 09 de diciembre de 2021**, por medio de la cual se formularon unos requerimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de los predios denominados "El Palacio de los Fríjoles", identificado con **FMI: 018-26956**, y Las Palmeras, distinguido con **FMI: 018-26956**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **REALIZAR Y PRESENTAR** ante Cornare la caracterización ambiental del vertimiento para evaluar la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementados en los predios identificados con FMI 018- 28870 y 018-26956, propiedad del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, ya que hasta la fecha no se ha cumplido con esta obligación realizada desde el otorgamiento del permiso de vertimientos en la Resolución No.134-0318- 2019 del 10 de octubre de 2019.
2. **PRESENTAR** memorias de cálculo y diseños de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, donde se contemplen las adecuaciones y/o modificaciones realizadas durante el mantenimiento, de acuerdo con las dimensiones y orden de las unidades, tal y como fueron implementadas.
3. **DOCUMENTAR Y/O FORMULAR** el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos — PMIRS, en donde se establezcan de acuerdo a la Resolución 2184 de 2019, las herramientas, procedimientos, actividades y programas, utilizados en la separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados, incluidos los peligrosos.
4. **DISPONER** de un lecho de secado en el que se traten y depositen temporalmente los residuos removidos de las trampas grasas, antes de ser enterrados y enviar las respectivas evidencias.
5. **MEJORAR** el mecanismo de protección del hoyo donde son dispuestos las natas de grasas y aceites luego de ser tratados y secados, de forma que se evite el ingreso del agua durante épocas de lluvia y la generación de vectores

(...)”.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-02424-2023 del 09 de febrero de 2023**, señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, manifestó a la Corporación la realización del monitoreo de aguas residuales domésticas.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-07755-2023 del 15 de mayo de 2023**, señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, entregó a la Corporación el Plan de Manejo Integral de Residuos.

Que a través de la Resolución N° **RE-02647-2023 del 23 de junio de 2023**, se acoge la información entregada en los oficios mencionados en los dos párrafos anteriores, además se establecen unos requerimientos al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, consistentes en:

“(...)

1. **PRESENTAR** el informe de la caracterización ambiental del vertimiento para evaluar la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementados en los predios de su propiedad, identificados con FMI 018-28870 y 018-26956, ya que hasta la fecha no se ha cumplido con esta obligación realizada desde el otorgamiento del permiso de vertimientos en la Resolución No. 134-0318 del 10 de octubre de 2019.
2. **PRESENTAR** los diseños (memorias de cálculos y planos) de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, donde se contemplen las adecuaciones y/o modificaciones realizadas durante el mantenimiento, de acuerdo con las dimensiones y orden de las unidades, tal y como fueron implementadas.

(...)”.

Que mediante los oficios con radicado N° **CE-12620-2023 del 09 de agosto de 2023** y N° **CE-16561-2023 del 11 de octubre de 2023**, el señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **RE-02647-2023 del 23 de junio de 2023**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 16 de agosto de 2024, al predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05683-2024 del 29 de agosto de 2024**.

Que, en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05683-2024 del 29 de agosto de 2024**; se generó la Resolución con radicado N° **RE-03394-2024 del 03 de septiembre de 2024**, Cornare levantó la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, en calidad de propietario del predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos, denominado “EL PALACIO DE LOS FRÍJOLES”, identificado con el FMI: **018-76440**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 22 de agosto de 2025, al predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico

de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06938-2025 del 02 de octubre de 2025**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Observaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales (Fuente hídrica denominada Los Frijoles) - Expediente ambiental 051970232302

Visita de control y seguimiento:

Funcionaria de la Corporación realizó, el día **22 de agosto de 2025**, visita de control y seguimiento al restaurante *El Palacio de los frijoles*, de la cual se evidenció lo siguiente:

- *El palacio de los frijoles es un restaurante, el cual opera de lunes a domingo en jornadas de 16 horas de servicio. En la sede laboran 17 personas, de las cuales 13 pertenecen al personal operativo y 4 pertenecen al personal administrativo.*
- *De acuerdo a lo informado, semanalmente se están despachando alrededor de 2500 platos de comida.*
- *Se realizó un recorrido de campo con el fin de constatar el punto de captación y verificar las condiciones de la obra de control de caudal implementada y posteriormente ajustada sobre la fuente hídrica denominada Los Frijoles, ubicada en el sitio con coordenadas 75°08'11.28"W 06°00'46.12"N 1218 msnm.*
- *La obra de captación se realiza mediante toma directa a través de dos mangueras de 2" y 1", las cuales conducen el agua hasta un tanque de almacenamiento con rebose. El agua captada pasa posteriormente por una obra de control de caudal conformada por un tanque rectangular con dos compartimientos. En el primero de ellos ingresa el agua proveniente de la fuente, el cual cuenta con un vertedero rectangular de 3,5 cm de altura que permite regular el caudal otorgado por la Corporación. Este sistema dispone además de un rebose conectado a una tubería de 3" que transporta el excedente nuevamente hacia la fuente.*
- *Finalmente, el agua es almacenada en un tanque con capacidad de 5.000 litros, desde donde es conducida a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) para su potabilización y posterior uso en el consumo directo de la vivienda y del restaurante.*

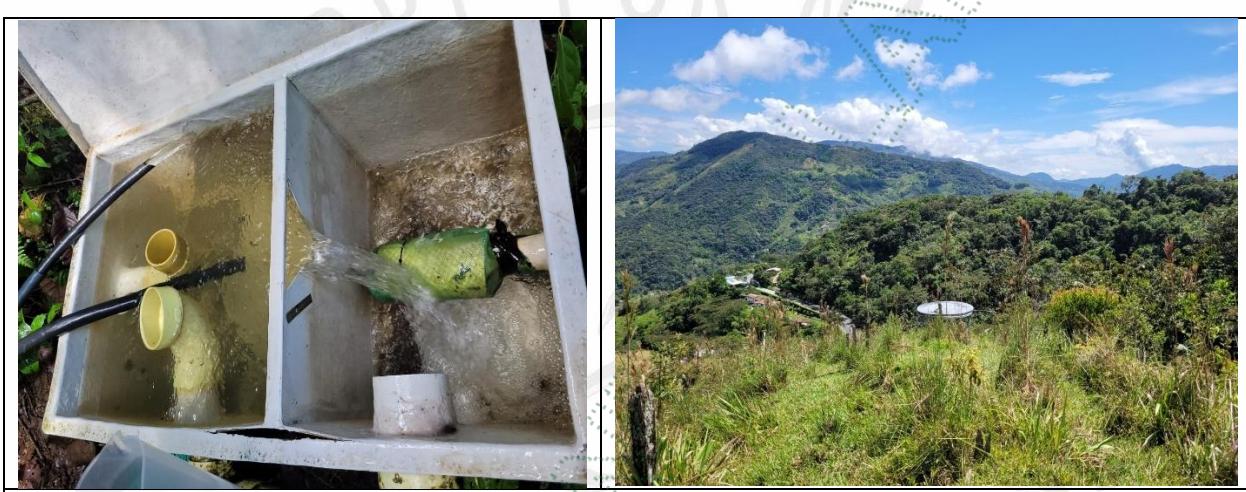


Imagen 3 y 4. Obra de control de caudal sobre la fuente hídrica denominada Los frijoles y tanque de almacenamiento

- Al respecto, se realizó aforo volumétrico a la salida del vertedero rectangular, obteniendo:

Volumen (Litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
1.5	6.25	0.2400
	6.67	0.2249
	6.87	0.2183
	6.74	0.2226
	6.53	0.2297
	Promedio	0.2271

Tabla 1. Cálculos del aforo de caudal mediante método volumétrico, realizado el día de la visita de control y seguimiento

- De acuerdo a lo anterior, se da cumplimiento a las condiciones aprobadas en el marco del permiso; ya que el caudal promedio aforado correspondiente a 0.2271 L/s, es inferior al total otorgado caudal correspondiente a 0.247 L/s.

Evaluación de la información presentada mediante oficio con radicado N°CE-15386-2025 del 26 de agosto de 2025

- Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – año 2024

Mediante el radicado de la referencia, se allega informe de avance del PUEAA 2019-2029, correspondiente al año 2024 y al respecto se señala frente a las actividades planteadas:

Actividades Año 2024 (año 5)	Proyectado	Ejecutado	Observaciones
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1 Inversión: \$ 380.000	1 Inversión: \$ 380.000	Avance: 100% Al respecto se informa, se realizó la limpieza del cauce a través de la recolección de ramas grandes, palos caídos, hojas represadas. Se anexan las respectivas evidencias fotográficas
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	50 Inversión: \$ 800.000	0 Inversión: \$ 0	Avance: 0% No se reporta información
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1 Inversión: \$ 150.000	1 Inversión: \$ 150.000	Avance: 100% Se remiten evidencias de la capacitación sobre el aprovechamiento del recurso hídrico (Captación y Vertimiento): El agua es vida! Anexan evidencias fotográficas y listados de asistencia  
INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2 Inversión: \$ 425.000	0 Inversión: \$ 0	Avance: 0% No se reporta información

Tabla 2. Seguimiento Programa de Ahorro y uso eficiente del agua PUEAA, año 2024

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES		
		SI	NO	PARCIAL			
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0074 del 06 de marzo de 2019 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales) Resolución N°RE-04088-2022 del 24 de octubre de 2022 (modifica permiso de concesión de aguas superficiales)							
ARTÍCULO SEGUNDO: La CONCESIÓN DE AGUAS que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento							

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores a un 1,0L/s, Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Verificación y aprobación anexando los diseños de la misma.	22 de agosto de 2025	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>La obra de control de caudal, implementada sobre la Quebrada Los frijoles, cumple con las condiciones establecidas en el permiso.,</p> <p>El caudal promedio aforado correspondiente a 0.2271 L/s, se encuentra dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el permiso de concesión de aguas superficiales, el cual es inferior al total otorgado caudal correspondiente a 0.247 L/s, lo cual fue constatado durante la visita de control y seguimiento realizada.</p>
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, (...) presente ante la autoridad ambiental, solicitud de CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad JHVG S.A.S, reconocida con NIT: 901300594-9, en beneficio del predio denominado "El Rebaño" distinguido con FMI: 018-8966 y el establecimiento de comercio denominado "Restaurante El Palacio de los Frijoles" distinguido con FMI: 018-28870, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná.	17 de mayo de 2023	X			<p>A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02805-2023 del 17 de mayo de 2023, se informa que:</p> <p>(...)</p> <p>El titular del trámite de concesión de aguas seguirá siendo el señor Jorge Heriberto Valderrama Guerra identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.909, por lo tanto, no requieren hacer la cesión total de derechos y obligaciones a la Sociedad JHVG S.A.S como lo requiere el Artículo segundo de la Resolución RE-04088-2022 del 24 de octubre de 2022</p> <p>(...)</p>
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA,					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar los ajustes necesarios a la obra de control de caudal que tiene implementada en las coordenadas -75°8'19.78" W, 6°0'49.76" N, sobre la margen de la quebrada denominada "Los Frijoles", toda vez que está captando 0.328L/s, según el aforo realizado en campo, y de acuerdo con los cálculos realizados por el técnico de Cornare, el caudal a otorgar modificado es de 0.247L/s.	22 de agosto de 2025	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>La obra de control de caudal, implementada sobre la Quebrada Los frijoles, cumple con las condiciones establecidas en el permiso.,</p> <p>El caudal promedio aforado correspondiente a 0.2271 L/s, se encuentra dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el permiso de concesión de aguas superficiales, el cual es inferior al total otorgado caudal correspondiente a 0.247 L/s, lo cual fue constatado durante la visita de control y seguimiento realizada.</p>
Presentar ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, en el formato F-TA-84 — FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s. Se anexa en el presente Acto administrativo.	06 de junio de 2023	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través de la resolución N°RE-02258-2023 del 06 de junio de 2023, se acoge y aprueba el Plan de Ahorro y Uso eficiente del Agua — PUEAA- para el periodo 2019-2029.</p>
Alregar ante este despacho la autorización Sanitaria Favorable de la quebrada "Los Frijoles", expedida por la Gobernación de Antioquia	22 de agosto de 2025		X		<p>NO Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A la fecha no se ha remitido información al respecto.</p>
Conducir el agua del rebose del tanque de 5000Litros hasta la fuente hídrica los "Frijoles" y no continuar su uso para el consumo pecuario del predio, para ello deberá implementar una manguera de control de flujo que provenga del tanque de almacenamiento directamente.	17 de mayo de 2023		X		<p>A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02805-2023 del 17 de mayo de 2023, se constató que:</p> <p>(...)</p> <p>Las aguas provenientes del rebose del tanque 5000 litros fueron conducidas a la quebrada Los Frijoles, evitando procesos erosivos en el predio. Además, implementaron mangueras de control de flujo desde el tanque de almacenamiento de 5000 litros hasta cada</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					<i>bebedero para el beneficio del ganado. (...)</i>
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02258-2023 del 06 de junio de 2023 (adoptó determinaciones) Oficio con radicado N°CS-06710-2024 del 11 de junio de 2024 (reitera requerimientos)					
ARTÍCULO TERCERO: (...) Para presentar las actividades desarrolladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA es necesario relacionar número de actividades para cotejar con los indicadores formulados y aprobados. Toda vez que, la correspondencia externa con radicado No. CE-05571- 2023 del 10 de abril de 2023 menciona algunas actividades implementadas en el establecimiento comercial El Palacio de Los Frijoles, pero se requiere información suficiente para ejecutar indicadores.	26 de agosto de 2025		X		Cumple parcialmente , con lo solicitado por la Corporación. Mediante oficio con radicado N°CE-15386-2025 del 26 de agosto de 2025, se allega el informe de avance del PUEAA 2019-2029 correspondiente a la vigencia 2024. Al respecto, se observa que únicamente se remiten evidencias de dos de las cuatro actividades programadas para dicho año. No obstante, estas no se presentan en el formato establecido para tal fin ni incluyen la información sobre la inversión realizada en cada una de las actividades.
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR (...) Alregar ante este despacho la autorización Sanitaria Favorable de la quebrada “Los Frijoles”, expedida por la Gobernación de Antioquia	22 de agosto de 2025	X			NO Cumple , con lo solicitado por la Corporación. A la fecha no se ha remitido información al respecto.

Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos - Expediente ambiental 051970432892

Con relación a la gestión de los vertimientos en el lugar, se evidenció que las condiciones permanecen iguales a las observadas durante la visita de control y seguimiento realizada el 16 de agosto de 2024. Al respecto, al revisar el expediente ambiental, se encontró que los requerimientos establecidos en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°IT-05683-2024 del 29 de agosto de 2024 no fueron remitidos al interesado; por lo tanto, teniendo en cuenta las condiciones actuales, dichos requerimientos deberán ser reiterados.



Imagen 5, 6, 7 y 8. Estado actual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Trampas de grasas, Tanque séptico y FAFA

26. CONCLUSIONES:

Con relación al Permiso de concesión de aguas superficiales: Expediente ambiental 051970232302

- La infraestructura implementada para la captación y control de caudal en la fuente hídrica denominadas Los frijoles cumple con los diseños autorizados por la Corporación y garantiza el suministro en las condiciones establecidas en la Resolución N°134-0074 del 06 de marzo de 2019, modificada mediante la Resolución N°RE-04088-2022 del 24 de octubre de 2022.
- En la fuente hídrica Los Frijoles, el caudal promedio aforado de **0.2271 L/s** se encuentra dentro de los límites permitidos y es inferior al caudal concedido de **0.247 L/s**, lo cual confirma el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de concesión otorgado.
- Con base en lo anterior, se concluye que la captación actual no excede los caudales autorizados y se ajusta a los parámetros definidos en el permiso de concesión de aguas superficiales, garantizando el uso sostenible del recurso en el marco de la normatividad vigente.
- Por lo anterior, frente a los requerimientos establecidos por la Corporación en el artículo segundo de la Resolución N°134-0074 del 06 de marzo de 2019 modificada mediante la Resolución N°RE-04088-2022 del 24 de octubre de 2022, el señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, da cumplimiento a las obligaciones allí señaladas.

- Con relación al informe de seguimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA, se evidencia un cumplimiento parcial. Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante oficio con radicado N°CE-15386-2025 del 26 de agosto de 2025, se allega el informe de avance del PUEAA 2019-2029 correspondiente a la vigencia 2024. Al respecto, se observa que únicamente se remiten evidencias de dos de las cuatro actividades programadas para dicho año; sin embargo, estas no se presentan en el formato establecido para tal fin, ni incluyen la información referente a la inversión realizada en cada una de ellas.
- No se ha presentado la respectiva autorización Sanitaria Favorable de la quebrada “Los Frijoles”, expedida por la Gobernación de Antioquia, lo cual ha sido requerido por la Corporación a través de la Resolución N°RE-02258-2023 del 06 de junio de 2023 y reiterado mediante el Oficio con radicado N°CS-06710-2024 del 11 de junio de 2024.

Respecto al Permiso de vertimientos: Expediente ambiental 051970432892

- Se determina que la gestión de los vertimientos no presenta avances frente a las observaciones realizadas en la visita de control y seguimiento del 16 de agosto de 2024. Asimismo, se evidencia que los requerimientos establecidos mediante el Informe Técnico N°IT-05683-2024 del 29 de agosto de 2024 no fueron comunicados al interesado, razón por la cual deberán ser reiterados con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales allí señaladas.
- (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

"(...)"

Artículo 3º. Principios. (...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

(...)".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascipción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06938-2025 del 02 de octubre de 2025**, se procederá acoger una información, corregir un error formal y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-12620-2023 del 09 de agosto de 2023** y N° **CE-16561-2023 del 11 de octubre de 2023**, por el señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, en calidad de propietario del predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos, denominado "EL PALACIO DE LOS FRÍJOLES", correspondiente al Informe de Caracterización del Vertimiento y las memorias de cálculo y diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, donde se contemplan las adecuaciones y/o modificaciones realizadas durante el mantenimiento; como cumplimiento a las obligaciones establecidas las resoluciones N° **RE-05162-2022 del 29 de diciembre de 2022** y N° **RE-02647-2023 del 23 de junio de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR el **ARTÍCULO PRIMERO** y el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución con radicado N° **134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019**, mediante la cual se otorgó un "**PERMISO DE VERTIMIENTOS**", para que en adelante queden de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de vertimientos al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, en calidad de propietario, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado restaurante "El Palacio de los Frijoles", identificado con folios de matrícula inmobiliaria 018-26956 y 018-28870, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

- Sistema de tratamiento Palacio de los Frijoles "Zona restaurante y lavado"

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Zona restaurante y Lavado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	08'	20.82"	06° 00' 52.71" 1128
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	0 Trampa de grasas	Como pretratamiento cuenta con dos trampas de grasas en polietileno con una capacidad de 500 Litros cada una y una tercera trampa de grasas construida en mampostería, las cuales están compuestas por pequeños tanques de flotación donde la grasa sale a la superficie reteniéndola con una descarga inferior de agua clarificada.			
Tratamiento primario - secundario	Sedimentador – Clarificador integrado con FAFA	<p>El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas se compone de un sedimentador - clarificador en concreto de 4 cavidades con capacidad de 7800 Litros. La tercera cavidad corresponde a un filtro anaerobio de flujo ascendente con piedra como material filtrante</p> <p>Dimensiones: ancho 1.30 m, Alto 1.40 m, Largo 4.30 m (Primera cavidad 1.30 m, Segunda cavidad 1.00 m, Tercera cavidad 1.00 m, Cuarta cavidad 1.00 m)</p>			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA (para los tres sistemas)	<p>El efluente llega al sistema FAFA, en bloque revestido, donde confluyen todas las aguas generadas, con una capacidad de 4600 litros, compuesto por cámaras filtrantes que crean una biopelícula formada por microorganismos anaerobios que crecen y se adhieren a los materiales filtrantes generalmente porosos como rocas</p> <p>Dimensiones: ancho 1.20 m, Alto 1.60 m, Largo 2.40 m</p>			
Manejo de Grasas	Lechos de secado	<p>Las grasas retiradas de las trampas son dispuestas en los lechos de secado donde pierden el 70% de humedad y estabilizadas con cal. Como material filtrante tiene Arena, geotextil, triturado y grava.</p> <p>Dimensiones: ancho 1.00 m, Alto 1.00 m, Largo 2.00 m</p>			
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo			
Unidades complementarias	Rejilla de cribado	Rejilla en acero inoxidable. Longitud de rejilla: 0.80 metros con ángulo de 45°.			
	Cajas de entrada y salida	Cámaras construidas en concreto para la inspección del sistema de tratamiento			
<p>Dimensiones: ancho 0.50 m, Alto 0.50 m, Largo 0.50 m</p>					

- Sistema de tratamiento Palacio de los Frijoles "Zona de baños"

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Zona de baños		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	08'	21.17"	06° 00' 52.5" 1133
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Sedimentador - Clarificador	<p>El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas se compone de un sedimentador - clarificador en polietileno de 3 compartimentos con capacidad de 10000 Litros.</p> <p>Dimensiones: ancho 1.60 m, Alto 1.60 m, Largo 5.00 m</p>			

Tratamiento secundario	Filtro Zeobiotico	<p>El sistema para los baños cuenta con filtro Zeobiotico que consiste en un recipiente impermeable lleno de gravas estratificadas de canto rodado, el cual es alimentado por el fondo mediante una flauta distribuidora. El efluente entra y sube por entre los intersticios dejados por el material poroso, formando una película biológica activa, la cual degrada anaeróbicamente una parte importante de la materia orgánica.</p> <p>Dimensiones: ancho 1.80 m, Alto 1.20 m, Largo 5.00 m</p>
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA (para los tres sistemas)	<p>El efluente llega al sistema FAFA, en bloque revestido, donde confluyen todas las aguas generadas, con una capacidad de 4600 litros, compuesto por cámaras filtrantes que crean una biopelícula formada por microorganismos anaerobios que crecen y se adhieren a los materiales filtrantes generalmente porosos como rocas</p> <p>Dimensiones: ancho 1.20 m, Alto 1.60 m, Largo 2.40 m</p>
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo
Unidades complementarias	Cajas de entrada y salida	Cámaras construidas en concreto para la inspección del sistema de tratamiento

• Sistema de tratamiento Palacio de los Frijoles “Zona Vivienda”

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u> _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Zona vivienda		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	08' 20.36"	06° 00' 53.08"	1120
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Sedimentador - Clarificador	<p>El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas se compone de un tanque sedimentador en polietileno con capacidad de 1000 Litros</p> <p>Dimensiones: Diámetro 1.31 m, Alto 1.45 m</p>			
Tratamiento secundario	Tanque séptico integrado con FAFA	<p>Seguidamente el efluente entra a un tanque en bloque revestido de 3 cavidades, con una capacidad de 2600 Litros. La última cavidad corresponde a un filtro anaerobio de flujo ascendente con piedra como material filtrante.</p> <p>Dimensiones: ancho 0.80 m, Alto 1.00 m, Largo total 3.30 m (Primera cavidad 1.70 m, Segunda cavidad 0.60 m, Tercera cavidad 1.00 m)</p>			
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA (para los tres sistemas)	<p>El efluente llega al sistema FAFA, en bloque revestido, donde confluyen todas las aguas generadas, con una capacidad de 4600 litros, compuesto por cámaras filtrantes que crean una biopelícula formada por microorganismos anaerobios que crecen y se adhieren a los materiales filtrantes generalmente porosos como rocas</p> <p>Dimensiones: ancho 1.20 m, Alto 1.60 m, Largo 2.40 m</p>			
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo			
Unidades complementarias	Cajas de entrada y salida	<p>Cámaras construidas en concreto para la inspección del sistema de tratamiento</p> <p>Dimensiones: ancho 0.50 m, Alto 0.50 m, Largo 0.50 m</p>			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>X</u>	El Cañausal	STARD Zona restaurante y Lavado Q (L/s): 0.023	Doméstico	Intermitente	18 (horas/día)	30 (días/mes)
		STARD Zona de baños Q (L/s): 0.096				
		STARD Zona vivienda Q (L/s): 0.062				
		TOTAL Q (L/s): 0.181				
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm):
		-75°	08' 19.43"	06° 00' 54.67"		1116

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

De manera anual:

Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Para las aguas residuales domésticas: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema final de tratamiento donde confluyen todas las aguas residuales generadas (restaurante y lavado, baños y vivienda) correspondiente al filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA, así:

Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, artículo 8, capítulo V "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Nota: en atención a lo establecido en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece que:

"La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y tetra del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° **134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019**, que otorgó el permiso de vertimientos, quedan en igualdad de condiciones y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**,

en calidad de propietario, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado restaurante “El Palacio de los Fríjoles”, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) PRESENTAR ante Cornare un plan de mejora para garantizar el cumplimiento de los parámetros que superan los límites permisibles según la Resolución N°0631 de 2015 (**DBO₅, DQO, SST y Grasas y aceites**).

b) POSTERIOR a la implementación del plan de mejora se deberá ejecutar una nueva caracterización del vertimiento, que evidencie el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

NOTA: De lo contrario deberá realizar una optimización de los sistemas de tratamiento implementados en el predio, presentando la respectiva propuesta a la Corporación.

c) PRESENTAR ante Cornare los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Tener en cuenta que el enterramiento de los residuos extraídos producto de los mantenimientos realizados, es una práctica adecuada siempre y cuando:

- El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
- Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
- Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo abierto o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
- Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico, pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.

d) REALIZAR mantenimiento en la zona donde se ubican los sistemas de tratamiento de aguas residuales y remitir las evidencias (poda y retiro de material vegetal). Estos deberán mantenerse debidamente demarcados e identificados con el área que atiende cada uno de los sistemas existentes y aprobados en el marco del permiso de vertimientos.

e) LLEVAR registros de las acciones realizadas en la implementación del – PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las

actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de vertimientos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.543.909**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970432892

Proceso: Trámite Ambiental de Vertimientos.

Asunto: Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.

Proyecto: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnica: Viviana P. Orozco Castaño

Fecha: 16/10/2025